

# CARPETA DE INVESTIGACIÓN TÉCNICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

○ Isabel Maldonado Sánchez\*

\*Presidenta Ejecutiva del Corporativo Nacional de Juristas, Profesionistas y Funcionarios Certificados en Juicios Orales S. C.

## PALABRAS CLAVE

## KEYWORDS

○ **Carpeta de investigación**

*Research portfolio*

○ **Técnicas de investigación**

*Technical investigation*

○ **Juicio oral**

*Oral trial*

○ **Investigación del delito**

*Investigation of crime*

**Resumen.** Este artículo aborda la relevancia de la etapa de investigación en el sistema penal acusatorio, y la importancia de la investigación técnica y científica del delito para una completa y objetiva integración de la carpeta de investigación. Lo anterior producirá el éxito en cualquier mecanismo alternativo anticipado o juicio oral, pero todo ello depende de la aplicación correcta de las técnicas de investigación, las cuales se dividen para su estudio en ordinarias y extraordinarias, encubiertas o especiales, lo que significa que la investigación empírica o por suposiciones es inaplicable en la carpeta de investigación.

**Abstract.** This article discourses the importance of the investigation stage in the accusatory system. It also analyzes the technical and scientific investigation of crime, in order to complete and objective integration of the research portfolio.

## SUMARIO:

**I. Antecedentes de la facultad de investigación de la policía. II. Objetivo de la investigación en el sistema penal acusatorio. III. Actuación de la policía en el lugar de la investigación. IV. Técnicas de investigación ordinarias y extraordinarias. V. Actas que integran la carpeta de investigación y carpeta administrativa. VI. Fuentes de consulta.**

### I. ANTECEDENTES DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA

Con motivo de la reforma constitucional en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008,<sup>1</sup> en nuestro país se transitó de un modelo de justicia de corte inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral, en el cual la investigación del delito juega el papel más importante para materializar los postulados que establece el artículo 20 constitucional, considerado dicho numeral como la piedra angular y

<sup>1</sup> La reforma constitucional en Materia de Seguridad Pública y Justicia Penal del año 2008, es considerada la reforma histórica para México en el derecho parlamentario o legislativo que contó por primera vez con la opinión y participación de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, pues todos fueron coincidentes en que nuestro país requería un cambio de fondo y estructural en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal.

estructural del nuevo modelo de justicia penal, pues en el mismo se establecen en sus tres apartados: a) los principios generales, b) los derechos del imputado y c) los derechos de la víctima, configurando las reglas que sustentan el andamiaje jurídico-penal en México.

Esta nueva arquitectura de la justicia penal de corte acusatorio, no se podría entender sin un sólido sustento investigativo y sin la participación del actor policial como primer respondiente, como el funcionario más próximo a la noticia criminal, a los indicios, a los testigos, a la víctima y al imputado, constituyendo el cimiento sobre el que se sostendrán las columnas de la justicia que se presentarán en un eventual juicio oral, toda vez que este no es la principal razón de ser del nuevo sistema penal, sino más bien lo son los mecanismos alternativos de solución de controversias (acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso) y las formas anticipadas de terminación del proceso (procedimiento abreviado), puesto que una completa, sistemática e integral carpeta de investigación, permitirá que el imputado y la defensa eviten llegar a un juicio oral, pues el poder del Estado en el nuevo modelo de justicia se sustenta con las evidencias y en la realización de los actos de investigación de urgencia.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Se entiende por “Actos de Investigación de urgencia”, aquellos medios o técnicas de investigación que deben practicarse en el tiempo inmediato del conocimiento de la noticia criminal, para evitar se pierdan, destruyan o contaminen, por ejemplo, la preservación y procesamiento del lugar de la investigación y sus indicios, la toma de muestras toxicológicas para etanol, la

Dichos actos de investigación deben recolectarse con su respectiva cadena de custodia,<sup>3</sup> con la finalidad de acreditar el principio de mismidad probatoria<sup>4</sup> o inalterabilidad. La relevancia de la realización de los actos de investigación de urgencia estriba en la aplicación de uno los principios universales de la criminalística: “En una investigación criminal el tiempo que pasa es la verdad que huye”<sup>5</sup> en la que se advierte que según va pasando el tiempo, las huellas se borran, la escena del crimen se modifica, los testigos e investigadores se olvidan, jubilan e incluso fallecen. En definitiva, que el transcurso del tiempo juega en contra del esclarecimiento del hecho. Por ello, en el proceso penal acusatorio se establece en la etapa de investigación, un periodo perentorio de dos a seis meses de investigación complementaria una vez dictado el auto de vinculación a proceso.<sup>6</sup>

La legislación nacional de procedimientos penales de nuestro país es clara al establecer un capítulo especial de

actos de investigación, que deben realizarse siguiendo las reglas jurídicas para la debida integración de la carpeta de investigación, contemplados en los artículos 267 al 303, mismos actos que deben ser realizados por la policía, peritos y excepcionalmente por el Ministerio Público.

En la etapa intermedia los resultados de los actos de investigación serán sometidos a los filtros de pertinencia, relevancia,<sup>7</sup> legalidad e idoneidad. En el juicio oral se desarrolla la contienda de teorías del caso de las partes procesales, se debate la probabilidad de participación o comisión del acusado en el hecho delictivo, y se desahogan las pruebas recolectadas por la Fiscalía en la etapa de investigación, siendo esta etapa justamente la que define el rumbo del caso, una deficiente recolección de datos de prueba, una irregular incorporación de medios de prueba en la etapa intermedia y una equivocada técnica para desahogar e incorporar las pruebas en el juicio llevarán a la impunidad y a la violación flagrante del derecho a la verdad<sup>8</sup> que les asiste a las víctimas y a

---

recolección de video, cámaras de seguridad que se rebobinan en un tiempo determinado borrándose la información con posterioridad, entre otros.

<sup>3</sup> La cadena de custodia es el Sistema de Control y Registro que siguen los indicios desde que son localizados hasta que la autoridad competente determina que no existe estudio pendiente que realizar sobre los mismos.

<sup>4</sup> Dicho principio garantiza la identidad e inalterabilidad probatoria en un Juicio Oral, es decir, que el indicio recolectado en la escena del crimen, en la persona del imputado, de la víctima o la fuente principal de recolección es el mismo que el que se presenta en Juicio.

<sup>5</sup> La cita es del padre de la criminalística moderna Edmond Locard, pionero de esta ciencia.

<sup>6</sup> Artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

<sup>7</sup> El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio.

<sup>8</sup> El artículo 18 de la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

la reparación integral del daño. Por ello, insisto, “el talón de Aquiles” es la etapa de investigación en donde se ponen en marcha las técnicas de investigación ordinarias y extraordinarias que harán vigente este derecho fundamental de las víctimas y de la sociedad.

En este contexto, el legislador federal, en las discusiones de 2008 estableció como tema primordial pasar de la detención de los imputados y luego la investigación a invertir el orden, primero la investigación y luego detener con resultados desprendidos de las técnicas de investigación debidamente desarrollados e integrados en la carpeta de investigación, para poder sustentar en la audiencia inicial una imputación sólida y objetiva que incluso nos lleve en esa misma audiencia a obtener un fallo condenatorio. Dicho resultado se logra cuando el imputado escucha de viva voz y en presencia del juez los resultados de las técnicas de investigación, con datos de prueba que surtan relevancia (Taruffo, 2008: 38) establecidas en los artículos 266 al 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales en múltiples carpetas de investigación que se realizan en los estados son inobservadas.

Por ser la etapa de investigación la más importante del sistema penal acusatorio se destaca lo establecido en el artículo 21 constitucional, mismo numeral que contiene la facultad de investigación de la policía y el Ministerio Público, los dos coadyuvan con el mismo estándar investigativo en dicha facultad, pero bajo la conducción y mando del segundo. Asimismo, este

numeral contempla el ejercicio de la acción penal, tanto pública como privada, en el caso de esta última, la ley establecerá los casos en que procede.

En el párrafo noveno, se establece lo que comprende la seguridad pública, la cual es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, y comprende lo siguiente:

- La prevención del delito.
- La investigación del delito, y
- La persecución para hacerla efectiva.

Así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

El párrafo antes citado contempla de igual forma la actuación de las instituciones de seguridad. Se registrará por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El párrafo décimo, por su parte, señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La motivación de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal en comento, en el ámbito policial, fue que no existía una investigación profesional del delito y el

alto costo que implicaba tomando en cuenta los deficientes resultados de eficiencia así como que la policía en las detenciones que realizaba la mayoría eran en flagrancia o pocas horas después de la comisión de los ilícitos, por lo que se concluía que, la policía mexicana sabía vigilar, pero no investigar.

Dentro de las atribuciones y obligaciones más importantes de la policía que actúa bajo la dirección del Ministerio Público en el sistema acusatorio, de manera enunciativa se encuentran:

- Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito (Montiel Sosa, 2012, pp. 161-178);
- Informar a la persona al momento de su detención sobre los derechos que en su favor establece la Constitución;
- Poner a disposición de la autoridad competente a personas y bienes en el caso en que por motivo de sus funciones lleven a cabo una detención o aseguramiento;
- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos del delito y remitirla al Ministerio Público;
- Recibir denuncias; practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identidad de los probables responsables;
- Efectuar detenciones conforme a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional e inscribirla en el registro correspondiente; entrevistar a las

personas que pudieran aportar datos o elementos para la investigación en caso de flagrancia o por mandato de la Fiscalía;

- Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público para acreditar el hecho delictivo y la probable participación o comisión del imputado.

En síntesis, el trabajo de la policía en cuanto a la investigación, se define como la etapa procesal en la que la Fiscalía, con su apoyo, busca fortalecer los elementos materiales probatorios, evidencias físicas o información legalmente obtenida, por lo que, se dice que la investigación comienza desde la noticia criminal y su judicialización comienza con la formulación de imputación y se extiende incluso a la audiencia de juicio oral, toda vez que durante su desarrollo es posible la aparición de elementos probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida no conocidas hasta ese momento, los que de manera excepcional pueden ser aducidos por las partes durante la etapa probatoria del debate, debiéndose fundar y motivar sobre el desconocimiento o la imposibilidad de su existencia previa.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 2 de enero de 2009, es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de

competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de seguridad pública.

Por lo que respecta a las implicaciones de la regulación de la actividad policial de este primer ordenamiento jurídico señalado, esto es, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 41 especifica las obligaciones de las instituciones policiales entre las que destacan:

- a) Registrar el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, esta obligación es con la finalidad de que todos los miembros de la policía en todos sus niveles estén comunicados y exista una base de datos que permita identificar de manera eficaz a personas, órdenes e información.
- b) Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes.
- c) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, puesto que todas las policías tienen obligación de coadyuvar con las investigaciones de los hechos delictivos.
- d) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, que es una obligación que se venía realizando.

## II. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Corresponde a las policías la facultad de investigación al igual que al Ministerio Público, es por ello que el objeto de la investigación policial será llegar en coordinación con el fiscal y servicios periciales como trinomio investigador a conocer dentro del sistema acusatorio al autor del hecho delictivo y el hecho delictivo en sí mismo.

La investigación es propia del órgano policial que comprende un cúmulo de actividades de inteligencia, vigilancia, prevención, técnicas criminalísticas y científicas las cuales sirven de base al órgano jurisdiccional para sostener la acusación formulada por la fiscalía. Para lo cual se requiere, crear y fortalecer a las policías científicas, utilizando como disciplina fundamental auxiliar del derecho penal, a la criminalística,<sup>9</sup> entendida como el conjunto de teorías que se refieren al esclarecimiento de los casos criminales. Por tanto, entendemos por técnica policial los procedimientos y recursos que aporta la ciencia policial y que son aplicados para llevar a buen término una investigación. La técnica policial se ocupa principalmente de los indicios probatorios, aplicando los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad (De Antón y Barberá, *et al.* 2010, p. 28).

<sup>9</sup> Término acuñado en 1869 por el francés Edmond Locard, en su *Tratado de Criminalística*.

El profesor Carlos Rougmagnac opinaba que la Policía Científica, llamada también Policía Técnica, es la que mediante el estudio práctico de los criminales y del crimen, y de la aplicación de métodos científicos de investigación, da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos (Montiel Sosa, 2012, p. 33). Hasta hoy en México se cuentan con claros ejemplos de este tipo de Policía Científica en las Divisiones Científicas, de Inteligencia, Antidrogas de la Policía Federal, así como ejemplos de Policía Técnica en Yucatán con la creación de la Unidad Especializada en la Escena del Crimen<sup>10</sup> (UEEC) dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad conformada por policías, así también la Unidad Especializada en Investigación Criminal (UEIC) adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de Tijuana quienes son policías y participan en la investigación del delito preservando la escena del crimen, procesando indicios, así como entrevistando a testigos, entre otras actividades de investigación criminal.

Existen diversos objetivos de la investigación policial en el sistema penal acusatorio:

- a) Recolectar información sobre el material probatorio;
- b) Recabar información sobre el modus operandi;
- c) Eslabonamiento de personas, escenarios y objetos;

- d) Declaraciones creíbles, e
- e) Identificar el criminal prófugo o perfil criminológico del delincuente

### III. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación policial, en sus inicios, después de recibida la noticia criminal, considerada ésta como el escenario más relevante para el esclarecimiento de los mismos, debe comprender al llegar al lugar de los hechos, lo que a continuación se cita textualmente:

- 1) El establecer si se ha cometido un delito, detener al autor si es posible, y determinar el tipo de delito por categoría, y específica clasificación, debiendo requisitar el Acta de Aviso de Hechos Probablemente Delictivos;
- 2) En caso de testigos presenciales asegurar una descripción del autor, así como de los hechos ocurridos y demás información relevante, en este caso se deberá registrar el dicho en el Acta de Entrevista a Testigos;
- 3) Proteger el escenario sea de los hechos o del hallazgo e identificar el tipo de escenario atendiendo al contacto entre víctima y agresor (escenario primario, intermedio y/o secundario, según sea el caso) para estos efectos se deberá llenar el Acta de Control de Escena del Hecho, buscando y recolectando indicios que puedan servir de evidencias; marcar éstas para su identificación

<sup>10</sup> Unidad de Policía creada mediante decreto 183/2014, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el 15 de mayo del año 2014.



y conservación; mantener la integridad de la evidencia desde el momento en que se encuentra, hasta aquél en el que se requiere su exhibición en el proceso, lo que significa un debido procesamiento de evidencias requisitando el Acta de Cadena y Eslabones de Custodia;

- 4) Localizar e investigar a los testigos tales como direcciones y otros datos necesarios para futuros contactos, determinar la manera en que se cometió el crimen.
- 5) Identificar el *criminal profiling* o perfil criminológico y el *modus operandi*. La técnica de identificación del perfil criminológico fue creada por el FBI y su unidad de ciencias del comportamiento como una herramienta para ayudar en las investigaciones. Básicamente consiste en una técnica para describir el comportamiento y características (físicas, psicológicas, geográficas, sociales), probables del autor desconocido. El *profiler* (perfilador) debe analizar varios elementos del crimen, entre ellos el análisis de la escena del crimen. En la mayoría de las ocasiones únicamente se identifica el *modus operandi*, pero este se encuentra en constante evolución por lo que no será lo único que la policía técnica y la científica deban investigar, sino también el perfil criminológico del autor del hecho delictivo, toda vez que el modo de operar del delincuente no nos identifica al sujeto sino la manera en que cometió el ilícito, en cambio el *criminal profiling* nos va indicando la pista de

las condiciones y comportamiento interno del autor que va dejando su huella única en cada escenario criminal.

El objeto de la investigación policial pues, es de suma importancia porque de ello depende el éxito del sistema penal acusatorio y juicio oral en su primera etapa denominada “preliminar o de investigación”, en consecuencia, toda investigación del delito debe estar en manos de una policía que goce de elementos técnicos y científicos que le permitan comprobar los hechos ilícitos y la probable participación o comisión de un delito, privilegiando el procesamiento de material probatorio consistente en la fijación, señalamiento, levantamiento, embalaje y traslado (*Enciclopedia de Criminalística*, 2010) al Ministerio Público.

La investigación criminal realizada por la policía bajo la dirección del Ministerio Público de acuerdo al citado artículo 21 de la Carta Magna, se considera como el instrumento técnico que tiene por objeto descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder perseguir los delitos y sus autores con eficacia y conforme a la ley. Su elemento fundamental es la información, que ha de responder a un proceso lógico con sus fases de recopilación, ordenación, clasificación, sistematización, discriminación y conclusiones de lo investigado, siendo el responsable directo de esto, el Ministerio Público y quienes lo auxilian en esta función que es la policía ministerial científica y/o investigadora y servicios periciales.

De acuerdo con la literatura internacional en materia policial, a la policía le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proteger los derechos y libertades de los ciudadanos.
- b) Mantener la seguridad ciudadana.
- c) Prevenir e investigar los delitos.
- d) Descubrir y asegurar a los delincuentes.
- e) Recoger e intervenir los objetos, instrumentos y pruebas relacionadas con los delitos.
- f) Velar por el cumplimiento de las leyes y normas dadas por las autoridades administrativas y judiciales (De Antón y Barberá, *et al.* 2010: 25).

De lo anterior, se desprende que la criminalística requiere el conocimiento y aplicación de métodos científicos a la investigación del delito y de esto se trata, precisamente, el trabajo de la policía científica. En un principio la investigación se concretaba en la pesquisa, que no pasó de ser una reflexión especulativa, en virtud del contacto con los medios criminales, los investigadores afinaron sus técnicas en la persecución del delincuente.

Al contrario de la policía empírica que tiene como norma la habilidad (arte) y la investigación individual, la policía científica aplica con método racional a la investigación policial, los conocimientos proporcionados por la antropología, biología, química, física, psicología, Medicina legal, entre otras ramas. Como ciencia, la policía científica, en general, se basa en la aportación de datos —evidencias— ajustándolos

metódicamente en sistemas, de manera que tengan sentido y sean coherentes con la verdad histórica del delito investigado, mediante un proceso de acumulación de antecedentes y su ordenamiento simultáneos, no separadamente. Es la acumulación de datos ordenadamente, un recurso para elucidar las incógnitas o para apoyar o rechazar una idea vinculada a un hecho delictivo (29).

#### IV. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

De acuerdo a las líneas anteriores de este trabajo se infirió la relevancia de la etapa de investigación en el sistema penal acusatorio, y se dijo también la importancia de la investigación técnica y científica del delito, una completa y objetiva integración de la carpeta de investigación producirá el éxito en cualquier mecanismo alternativo, anticipado o juicio oral, pero todo ello depende de la aplicación correcta de las técnicas de investigación, las cuales se dividen para su estudio en ordinarias y extraordinarias, encubiertas o especiales, lo que significa que la investigación empírica o por suposiciones es inaplicable en la carpeta de investigación. Por el contrario, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece un catálogo de actos de investigación en los artículos 266 al 303, mismos que cuentan con reglas jurídicas específicas para su realización por parte de la policía y peritos, en algunos actos

de investigación que son los menores requiere la participación del Ministerio Público o Fiscal.

El sistema penal acusatorio marca una nueva era de investigación técnica y científica del delito, transitando de la investigación subjetiva, por empirismo o meras suposiciones, a una investigación sólida y objetiva que sólo se puede lograr a través de la aplicación de técnicas de investigación debidamente delimitadas en su estructura jurídica (procedibilidad), procedimiento y resultados, para ello se define, primero, la palabra técnica como aquel conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte.<sup>11</sup> Ahora bien, por método se entiende el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla (Bernal Arévalo, 2011: 255). Finalmente, el método científico es el conjunto de pasos ordenados, generalmente aceptados por la mayoría, con los cuales se llega a una observación rigurosa y se prueban hipótesis sobre los fenómenos percibidos, buscando en última instancia conformar un sistema de teorías y leyes en un campo determinado de la ciencia (257).

Por técnica ordinaria se entiende la aplicación de procedimientos y recursos en la investigación que no requieren un control judicial previo para su realización, en este rubro se encuentra la inspección del lugar de los hechos, objetos, instrumentos o productos del delito (*cf.*, art. 267 CNPP), la inspección

de personas (*cf.*, art. 268 CNPP), la revisión corporal (*cf.*, art. 269 CNPP) (salvo que se niegue a proporcionar la muestra), el levantamiento e identificación de cadáveres (*cf.*, art. 271 CNPP), los peritajes (*cf.*, art. 272 CNPP), la aportación de comunicaciones entre particulares (*cf.*, art. 276 CNPP), reconocimiento de personas en fila (*cf.*, art. 277 CNPP), por fotografía (*cf.*, art. 279 CNPP), reconocimiento de objetos y de todo cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial (*cf.*, art. 280-281 CNPP).

Por técnicas extraordinarias, especiales, vigiladas o encubiertas, se debe entender la aplicación de procedimientos y recursos en la investigación que requieren un control judicial previo para su realización y/o control judicial posterior a su práctica. Se dice que son extraordinarias porque requieren cierto sigilo y requisitos para su autorización, y son utilizadas en delitos complejos en los que las técnica de investigación ordinarias o de rutina son insuficientes para acreditar o probar una proposición fáctica como configuración de la teoría del caso de la Fiscalía, al respecto la Convención de Viena de 1988 preocupada por el tráfico generalizado de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el hemisferio recomienda las “técnicas de investigación vigilada”, entre las que destacan:

- a) Vigilancia pasiva.
- b) Vigilancia de cosas.
- c) Infiltración de “Agente Provocador”.
- d) Agente encubierto (agente secreto y agente informante).

<sup>11</sup> Concepto obtenido del *Diccionario de la Real Academia Española (DRAE)*.

- e) Entregas vigiladas (directas y de tránsito).

Dichas técnicas de investigación vigiladas o encubiertas son utilizadas en el plano hemisférico o internacional para contrarrestar el tráfico de drogas, armas, espionaje, corrupción, terrorismo, lavado de dinero, entre otras conductas. En el plano nacional, específicamente en nuestro país, dichas técnicas extraordinarias o encubiertas se encontraban contempladas en el artículo 180 bis del abrogado Código Federal de Procedimientos Penales que establece la figura del agente infiltrado y de las compras controladas de droga. Por lo que respecta al Código Nacional de Procedimientos Penales, entre estas técnicas especiales se encuentran: el cateo, la intervención de comunicaciones privadas en sus diferentes modalidades (tiempo real, de cualquier sistema de comunicación redes sociales, correo electrónico, etc., y en su modalidad de extracción de información), finalmente se encuentran en este rubro las técnicas de localización geográfica en tiempo real y la solicitud de entrega de datos conservados.

Ahora bien, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 266 al 303, establece los actos y técnicas de investigación tanto ordinarios como extraordinarios o especiales, los cuales puede efectuarlos la policía y peritos en la integración de las carpetas, de los que se desprenden las técnicas ordinarias y extraordinarias de investigación, de igual forma, el citado Código establece en los artículos 251, 252 y 292,

respectivamente, las técnicas de investigación que no requieren control judicial, las técnicas de investigación que sí requieren del control judicial y de las técnicas de investigación que de forma inicial no es necesario solicitar el control judicial pero sí con posterioridad acudir al órgano jurisdiccional para justificar el motivo de su ejecución.

En tratándose de las técnicas especiales y novedosas que establecen los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales relativas a la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados, en estrecha armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el código adjetivo penal nacional, otorga la facultad exclusiva al titular de la Procuraduría General de la República o al funcionario a quien se delegue la facultad, y al titular de las Procuradurías y Fiscalías de los Estados, para ser el responsable de solicitar a los Jueces de Control Especializados que conforman el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones<sup>12</sup>, la intervención de comunicaciones privadas en sus diferentes modalidades:

1. Tiempo real (escucha telefónica entre dos o más líneas);

<sup>12</sup> Dicho Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones fue creado mediante Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, entrando en vigor el 16 de mayo del año 2017.

2. Extracción de información (teléfonos, computadoras, sistemas de almacenamiento USB, procesadores, CPU, y cualquier dispositivo de almacenamiento de información relacionada con un hecho criminal);
3. Intervención de cualquier sistema de comunicación (redes sociales como Whats app, Telegram, Facebook, Twitter, correos electrónicos, entre otras).

También, el citado código adjetivo nacional, establece las técnicas de investigación consistentes en localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados, que a diferencia de las técnicas de investigación enunciadas a línea supra, éstas podrán ser solicitadas ante el órgano jurisdiccional competente por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo General 03/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, creó el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con la finalidad de que conozca y regule entre otras, las técnicas de investigación previstas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales que realice el titular del Ministerio Público o el servidor público en quien se delegue dicha facultad.

Es importante hacer mención que no siempre en los delitos encontraremos pruebas de realización directa donde se tenga forma de comprobar o acreditar

directamente que se cometió un ilícito, pues también hay delitos cometidos de oculta realización, y es en este tipo de delitos donde principalmente el policía debe desarrollar sus habilidades y conocimientos científicos a través o por conducto de las reglas de operación y protocolos de actuación de investigación ordinarias y extraordinarias que permitan establecer la participación del imputado en un hecho considerado por la Ley como delito y se cuente con las pruebas científicas que lo relacionen de forma directa con el delito y su forma de intervención en el mismo.

## V. ACTAS QUE INTEGRAN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y CARPETA ADMINISTRATIVA

Es importante hacer referencia a las actas que integran la carpeta de investigación en su etapa de investigación inicial.

La denominada carpeta de investigación dentro del sistema penal acusatorio, trae aparejada la transformación de su integración, no existen diligencias con exigencias formales, ahora se integrará con diversas actas que contendrán datos de prueba e información, indicios y evidencias que recabe la policía y la Fiscalía con ayuda científica de los peritos.

El estándar probatorio para la policía y el Ministerio Público indudablemente es mínimo en la etapa de investigación inicial, lo que equivale a sostener que la carpeta de investigación se integrará con datos de prueba

y elementos como lo señala el texto del artículo 19 primer párrafo constitucional, pues los sistemas acusatorios plantean al juicio oral como eje central del proceso en el cual sólo constituirán pruebas las desahogadas en aquél, esto se encuentra establecido en el artículo 20 constitucional, apartado A, fracción III. No es una reproducción de lo vertido durante la fase de investigación.

Por ello, lo importante es distinguir entre actos de investigación llevados a cabo durante el desarrollo de la fase de investigación preliminar por el Ministerio Público ante el juez de control.

La carpeta de investigación se integra por las siguientes actas, principalmente:

- a) Acta de aviso de hechos probablemente delictivos.
- b) Acta de denuncia o querrela verbal.
- c) Acta de entrevista a testigos.
- d) Acta de inspección de lugar y levantamiento de cadáver.
- e) Acta de control de escena del hecho.
- f) Acta de lectura de derechos.
- g) Acta de Cadena y Eslabones de custodia de evidencia.
- h) Informes periciales.
- i) Informes policiales.

A manera de ilustración se anexan tres cuadros ilustrativos y una pirámide a especie de mapas mentales, con los cuales se pueden identificar las técnicas de investigación ordinarias y extraordinarias, referidas a línea *supra*, logrando ubicar el fundamento jurídico, el nombre de la técnica, los requisitos de procedencia de la técnica de investigación, el formato que se utiliza para cada una

de las técnicas y el funcionario de la triología investigadora que lo realiza.

Cuadro 1: “Técnicas y medios de investigación”.

Cuadro 2: “Técnicas de investigación acorde al control judicial”.

Cuadro 3: “Técnicas de investigación ordinarias y extraordinarias”.

Cuadro 4: “Pirámide fundamentos de las unidades de policía”.

Cuadro 1. Técnicas y medios de investigación

ART.	TÉCNICA	PROCEDENCIA	FORMATO	FUNCIONARIO
267	Inspección de lugares y objetos.	Cuando se esté realizando una investigación de un delito y cuando se considere necesario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Inspección.</li> <li>• Cadena de Custodia.</li> <li>• Informe Técnico Policial del procesamiento del lugar e indicios.</li> </ul>	Policía y/o peritos.
268	Inspección de personas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Flagrancia.</li> <li>2. Cuando se presume que oculta algún indicio relacionado con el delito.</li> <li>3. Cuando se presume que oculta algo que pudiera poner en riesgo a la sociedad.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de inspección de persona.</li> <li>• Cadena de Custodia.</li> <li>• Registro de detención.</li> <li>• Lectura de derechos.</li> </ul>	Policía.
269 y 270 (en caso de negativa)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión corporal.</li> <li>• Registros personales.</li> <li>• Exploración corporal o física.</li> <li>• Intervenciones quirúrgicas y/o extracciones.</li> </ul>	Cuando se requiera para cotejo con los indicios encontrados durante la investigación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de revisión corporal.</li> <li>• Acta de consentimiento informado.</li> <li>• Cadena de Custodia.</li> </ul>	Policía y/o perito.

ART.	TÉCNICA	PROCEDENCIA	FORMATO	FUNCIONARIO
271	Levantamiento, inspección e identificación de un cadáver.	Muerte no natural o patológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de inspección del lugar y levantamiento del cadáver.</li> <li>• Cadena de Custodia y eslabones de custodia.</li> <li>• Acta de identificación del cadáver (documentos oficiales, entrevista a familiares y testigos, señas particulares, pruebas científicas).</li> </ul>	Policía y/o peritos.
272, 273, 274 (peritaje irreproducible), 275 (peritajes especiales)	Peritajes	Para el esclarecimiento de los hechos criminales en la especialidad que se requiera.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe pericial conforme a la especialidad correspondiente.</li> <li>• Cadena de Custodia.</li> </ul>	Perito, policía facultada y/o policía científica.
276	Aportación de comunicación entre particulares.	Cuando un particular que participó en la comunicación, aporte voluntariamente la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cadena de Custodia.</li> <li>• Informe de extracción y análisis de información.</li> <li>• Informe de cotejo de voces.</li> </ul>	Perito y/o policía.
277 y 278	Reconocimiento de personas.	Para el esclarecimiento y confirmación de la participación o cotejo de un sujeto en un hecho criminal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de reconocimiento de persona.</li> </ul>	Ministerio Público.



ART.	TÉCNICA	PROCEDENCIA	FORMATO	FUNCIONARIO
279	Reconocimiento por fotografía.	Para el esclarecimiento y confirmación de la participación o cotejo de un sujeto en un hecho criminal cuando <b>NO</b> esté presente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de identificación por fotografía.</li> </ul>	Ministerio Público.
280	Reconocimiento de objetos.	Para el esclarecimiento y confirmación de la participación o cotejo de un objeto en un hecho criminal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de reconocimiento de objeto.</li> </ul>	Ministerio Público y/o policía (de preferencia).
281	Reconocimiento de todos lo que pueda ser de percepción sensorial.	Para el esclarecimiento y confirmación de la participación en un hecho criminal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de reconocimiento de lo que pueda ser de percepción sensorial (voz, olor, sonidos).</li> </ul>	Policía y/o peritos.
282, 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 289	Inspección de lugar cerrado (cateo).	Para el esclarecimiento y confirmación de la participación en un hecho criminal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diligencia o Acta de cateo (autorización judicial).</li> </ul>	Ministerio Público y policía.
290	Ingreso de una autoridad a un lugar sin orden judicial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando hay un peligro real, actual que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad.</li> <li>Con consentimiento del dueño.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formato de entrevista al dueño o interesado (anexar los títulos de propiedad).</li> <li>Acta de ingreso al lugar sin orden judicial.</li> </ul>	Policía.

ART.	TÉCNICA	PROCEDENCIA	FORMATO	FUNCIONARIO
<p>291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301 y 302</p>	<p>Intervención de comunicaciones privadas. (*Técnica de Investigación de Especial).</p>	<p>Cuando se considere necesario, se podrá intervenir cualquier comunicación privada para esclarecer un hecho criminal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de resultados de la intervención de la comunicación privada.</li> <li>• Informe técnico, científico del análisis y extracción.</li> </ul>	<p>Ministerio Público. Policía y peritos en la extracción y análisis en la intervención de la comunicación privada. (La solicita el Procurador General de la República o en el funcionario en quien delegue esa función y, los titulares de las procuradurías y fiscalías generales de los estados). Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el que se creó el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.</p>

ART.	TÉCNICA	PROCEDENCIA	FORMATO	FUNCIONARIO
303	Localización geográfica en tiempo real.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando un equipo de comunicación móvil asociado a una línea se encuentre relacionado con un hecho criminal.</li> <li>• Encubierta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la localización geográfica en tiempo real.</li> </ul>	<p>Policía investigadora, Perito. (autoriza el procurador o en quien se delegue esa facultad)</p> <p>Acuerdo General 3/2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el que se creó el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.</p>
132 Fracc. III y V	Aseguramiento de personas y bienes.	Cuando las personas y los bienes estén relacionados con un hecho criminal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de detención.</li> <li>• Lectura de derechos.</li> <li>• Aseguramiento de personas.</li> <li>• Aseguramiento de bienes.</li> <li>• Cadena de Custodia.</li> <li>• IPH.</li> </ul>	Policía/ Ministerio Público.

ART.	TÉCNICA	PROCEDENCIA	FORMATO	FUNCIONARIO
<b>132 Fracc. VII y IX</b>	Preservación y procesamiento del lugar de investigación.	Cuando sea un lugar sujeto a investigación por un hecho criminal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de protección del lugar de investigación.</li> <li>• Formato de preservación del lugar del hecho.</li> <li>• FTLI.</li> <li>• CC.</li> <li>• Informe técnico policial del procesamiento de indicios del lugar de investigación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer respondiente.</li> <li>• Unidades de Policía facultada o con capacidades para procesar indicios.</li> <li>• Peritos.</li> </ul>
<b>132 Fracc. X</b>	Entrevista.	Cuando una persona pueda aportar algún dato o elemento para la investigación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de entrevista a testigo</li> <li>• Acta de entrevista a imputado con fines de identificación.</li> </ul>	Policía.

Cuadro 2. “Técnicas de Investigación acorde al Control Judicial”

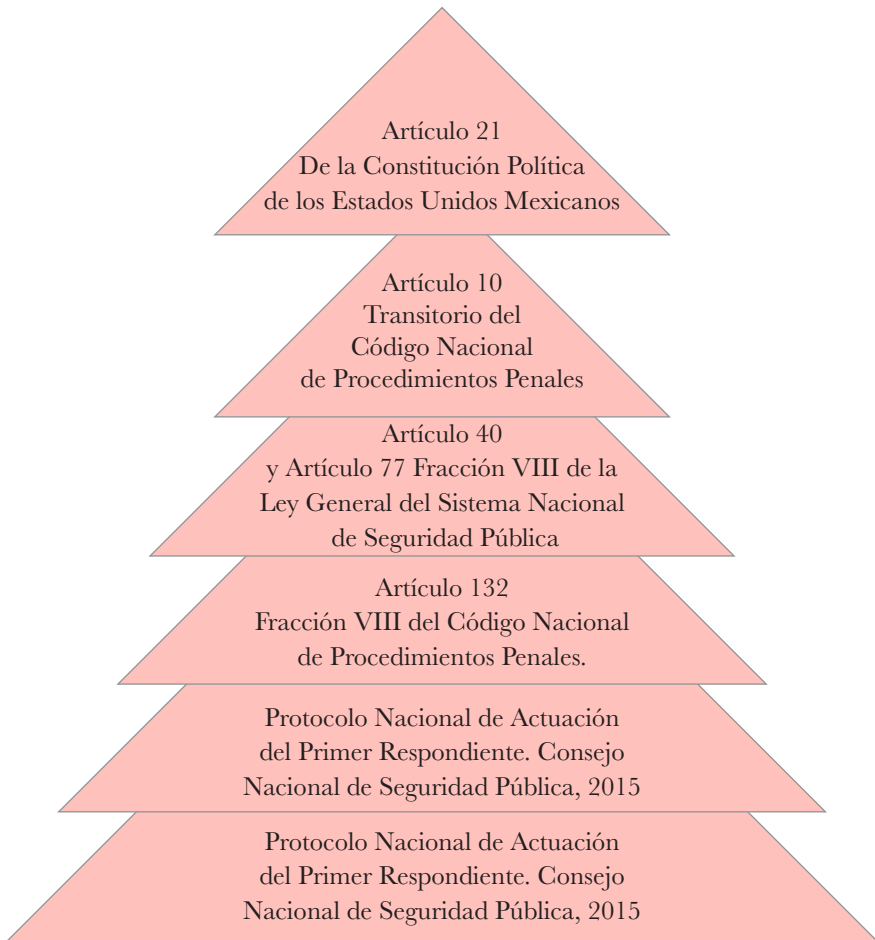
Las que NO Requieren Control Judicial	SI requieren Control Judicial	Control Judicial POSTERIOR
Art. 251 CNPP	Art. 252 CNPP	Art. 290 Fracción II CNPP
Inspección del lugar del hecho o del hallazgo	Exhumación de cadáveres	Ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial (Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo. La autoridad que practique el ingreso deberá informarlo dentro de los cinco días siguientes, ante el Órgano jurisdiccional. A dicha audiencia deberá asistir la persona que otorgó su consentimiento a efectos de ratificarla).
Inspección de lugar distinto al de los hechos o del hallazgo	Órdenes de cateo	<b>Art. 303, párrafo sexto CNPP</b>
Inspección de personas	Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia	<b>Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito,</b> así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro

<b>Las que NO Requieren Control Judicial</b>	<b>SI requieren Control Judicial</b>	<b>Control Judicial POSTERIOR</b>
		del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.
Revisión corporal	Toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma	
Inspección de vehículos	Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquélla se niegue a ser examinada	
Levantamiento e identificación de cadáver	Las que señalen las leyes	
Aportación de comunicaciones entre particulares		
Reconocimiento de personas		
Entrega vigilada y operaciones encubiertas		
Entrevista a testigos		
Demás que no requieran control judicial		

**Cuadro 3. “Técnicas de Investigación Ordinarias y Extraordinarias”**

ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
Inspección de Lugares y Objetos	Cateo
Inspección de personas	Intervención de Comunicaciones Privadas
Revisión Corporal	Localización Geográfica en tiempo real
Levantamiento, inspección e identificación de un cadáver	Agente Infiltrado
Peritajes	Agente Informante
Aportación de comunicaciones entre particulares	Vigilancia Activa/Pasiva
Reconocimiento de Personas	Entrega Vigilada (directa/tránsito)
Reconocimiento por fotografías	
Reconocimiento de objetos	
Ingreso de una autoridad a un lugar sin orden judicial	
Aseguramiento de personas y bienes	
Preservación y procesamiento del lugar de investigación	

Cuadro 4. "Pirámide Fundamentos de las Unidades de Policía"





## VI. FUENTES DE CONSULTA

Bernal Arévalo, B. (2011). *Técnicas de Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio*. 3a ed. Bogotá: Jurídicas Andrés Morales.

De Antón y Barberá, F. *et. al.* (2010). *Policía Científica*. 5ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.

Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Madrid: Marcial Pons.

Montiel Sosa, J. (2012). *Criminalística 1*. 2a ed. México: Limusa.

*Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigación*. (2010). Bogotá: Sigma.